

Montevideo, 10 de enero de 1989.-

VISTO: el Decreto N° 22.463 del ----

ARTAMENTO

24/X/85 promulgado por Resolución N° 7.298/85 que enco--
mienda a la Intendencia Municipal de Montevideo la ins--
trumentación de medidas tendientes a facilitar el acceso
de las personas discapacitadas a todo tipo de construc--
ciones, edificios públicos y privados, calles, parques y
jardines;

SEAMIENTO

ANO

N° 152/89

500

3542/1

TR/ED

RESULTANDO: 1º) que la Comisión Espe--
cial designada por Resolución N° 354/85 del 11/III/85, -
en cumplimiento de su finalidad de informar y recomendar
disposiciones y acciones municipales en beneficio de di--
chas personas, elaboró un proyecto de reglamentación;

2º) que dicho proyecto -
fue estudiado por el Departamento Jurídico el que reco--
mendó se complemente con disposiciones que prevean con--
cretamente en que plazos y condiciones los propietarios
particulares o los jefes de los distintos organismos
públicos, deberán realizar las obras propuestas en la --
reglamentación;

3º) que asimismo se aconseja incluir disposiciones que indiquen la forma en que
dichas medidas concretas deberán ser puestas en conoci--
miento del público en general y de los responsables de -
las obras así como de las infracciones y sanciones que -
podrían verificarse en el caso de comprobarse el incumplimien--
to de las normas en él establecidas;

4º) que la Unidad de Nor--
mas Edilicias y Urbanísticas aconseja se prevean a tex--
to expreso condiciones especiales en lo que tiene que --
ver con áreas mínimas para este tipo de viviendas, o en

SIGUE	4	4	5	0	2	7	-
SERIE F2 Nº	cuarto	cuarto	cinco	cen	dos	sete	-

su defecto dimensiones mínimas de los locales que la integran para asegurar el correcto desarrollo del programa proyectado;

5º) que en tal sentido - la referida Comisión conjuntamente con la Unidad de Normas Edilicias y Urbanísticas y a fin de dotar de mayor celeridad la tramitación de obrados, efectuó una revisión normenORIZADA del proyecto inicial, en base al cual se redactó uno nuevo que recoge las observaciones formuladas, y cuyo texto satisface los criterios sustentados el que se agrega de fs. 33 a fs. 51 y página adicional;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planeamiento Urbano entiende que corresponde aprobar el citado proyecto, donde se ha hecho una adaptación racional del original a las posibilidades que hoy tienen los organismos públicos e instituciones privadas, para ir adaptando sus construcciones a la reglamentación proyectada;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar la siguiente reglamentación referente a las disposiciones y acciones municipales que deben realizarse dentro de las competencias comunales tendientes a minimizar el problema de accesibilidad de los discapacitados:

CAPITULO I

Sección I -Objetivos y ámbito de aplicación.-

Sección II -Símbolo

CAPITULO II

Disposiciones sobre el diseño de los elementos de urbanización

Sección I -Definición

Sección II -Trazado y diseño de las vías de circulación

Sección III-Cruces peatonales

Sección IV -Rampas

Sección V -Escolares

Sección VI -Plazas, Parques, Jardines

Sección VII-Estacionamientos

CAPITULO III

Disposiciones sobre el diseño en la accesibilidad en los edificios

Sección I -Definición

Sección II -Diseño de los Accesos

Sección III -Diseño de las circulaciones interiores

Sección IV -Condiciones generales

CAPITULO IV

Disposiciones sobre el diseño de elementos de equipamiento urbano edilicio

Sección I -Concepto

Sección II -Condiciones particulares

Sección I -Concepto

Sección II -Diseño de los espacios anexos a la vivienda

Sección III -Diseño de la accesibilidad en los edificios de -
vivienda

Sección IV -Diseño de la vivienda propiamente dicha

CAPITULO V

Disposiciones generales sobre el diseño de viviendas destinadas a -
personas discapacitadas.-

CAPITULO I

GENERALIDADES

SECCION I

Objetivos y ámbitos de aplicación-

Artículo 1° - Arquitectura Edilicia.- Serán objeto de reglamen-
tación la construcción y ampliación de edificios-
públicos y privados con afluencia de personas ---
(lugares de acceso ocasional, de trabajo o vivien-
das) de acuerdo a la siguiente nómina:

- | | |
|---------------|---|
| a) Habitación | Edificios de viviendas colectivas (según Art. 47) |
| | Hoteles y Pensiones (según Art. 47) |
| | Alojamiento para ancianos |
| b) Cultura | Edificios educacionales |
| | Jardines de infantes |
| | Escuelas |
| | Liceos |
| | Escuelas Técnicas |
| | Facultades y Escuela de nivel Universitario |
| | Edificios de extensión cultural |
| | Bibliotecas |
| | Museos |
| | Salones de Ex-
presión |
| | Galerías de Ar-
te |

- f) Circulación | Terminales de Transporte
 Aéreos Aeropuertos
 Marítimo o Fluvial puertos
 Ferroviarios Estaciones de Ferrocarril
 Carretero Estaciones de ómnibus
 Servicios complementarios
 Estacionamientos abiertos
 cerrados
- g) Los edificios de alta complejidad funcional (múltiples destinos)
 La enumeración realizada en este artículo no es taxativa -

Artículo 2º.-Equipamiento urbano y espacios libres de uso público.-

Asimismo queda comprendida en esta reglamentación la adaptación gradual, dentro de un plan de remodelación que se aprobará en su oportunidad, de la infraestructura y equipamiento urbano, y de los espacios libres de uso público, incluyendo:

- Vías de circulación (vehiculares y peatonales)
- Rampas y escaleras
- Accesos a playas
- Todo otro elemento competente del equipamiento urbano

SECCION II

Símbolo

Artículo 3º.-Concepto.- La Intendencia Municipal de Montevideo adopta el símbolo internacional de Accesibilidad como indicador de la NO existencia de barreras arquitectónicas.-

Artículo 4º.-Características.- Este símbolo corresponde al pictograma utilizado internacionalmente consistente en la figura estilizada en una persona discapacitada en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul (Ver figura No 1) y comprendido en un cuadro de 12 x 12 cm. como mínimo pa

ra señalizaciones interiores de 20 x 20 cm. como mínimo para señalizaciones exteriores.-

Artículo 5º.-Ubicación.- El símbolo se colocará en los siguientes lugares: a) vías de circulación, parques y jardines de la ciudad en los que se halla solucionado la circulación de personas discapacitadas y/o ancianos.-----
b) en las entradas de aquellos edificios tanto públicos como privados, que se ajusten a las condiciones establecidas por esta reglamentación y que permitan que se cumplan las tres condiciones básicas de:--Accesibilidad
-Franqueabilidad
-Utilidad

A los efectos de esta reglamentación se entenderá por:

- a) Accesibles: aquellos espacios urbanos y edificios a los que las personas discapacitadas pueden llegar sin la interposición de barreras físicas.-
- b) Franqueables: aquellos edificios que permitan a las personas discapacitadas entrar desde el exterior o vía pública sin ayuda;
- c) Utilizables: aquellos espacios y edificios que siendo franqueables y accesibles permitan a los discapacitados desarrollar en su interior, todas las actividades proyectadas, sin que resulten impedidas o dificultades por la solución arquitectónica, los materiales o el equipamiento.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE URBANIZACION.-

SECCION I

Concepto

Artículo 6º - Definición: Se entenderá por elemento de urbanización, a los efectos de la presente reglamentación, cualquier componente de las obras de urbanización y/o renovación urbana tales como las referentes a la calificación, -- trazado y diseño de las vías circulatorias, obras de -- pavimento y de servicios públicos (saneamiento, alcan- tarillado, alumbrado público, etc.) obras en plazas, - parques, jardines, estacionamientos y todos aquellos - que materialicen lo establecido por el Plan Director - vigente, dentro del área urbana del Departamento.- Cuando se realicen trabajos de mantenimiento de dichos elementos, no les será aplicables las disposiciones de la presente sección.-

SECCION II

Trazado y diseño de las vías de circulación

Artículo 7º - Definición: Se entenderá por vías a los efectos del pre- sente reglamento las calles con sus aceras, los sende- ros, los andenes, los itinerarios peatonales y cual- -- quier otro tipo de superficie de dominio público, des- tinado al tránsito de peatones o tránsito mixto de ve- hículos y peatones.-

Artículo 8º - Pendientes longitudinales. - El trazado de las vías de- berá cumplir con una pendiente longitudinal máxima de un 10 % y respetar lo establecido para rampas en el -- artículo 17 de la presente reglamentación. De existir itinerarios con pendiente superior a la anteriormente citada deberá disponerse de recorridos alternativos -- que cumplan con lo establecido precedentemente.-

Artículo 9º - Pendientes transversales.- El diseño de las vías, deberá cumplir con una pendiente transversal máxima de 2 %.-

Artículo 10º - Anchos.- El trazado de las vías de circulación peatonal deberá cumplir con un ancho mínimo de un metro y deberá respetar lo establecido en la Ordenanza General de veredas, para las distintas zonas.- En general (en los casos que sea posible), se recomienda un ancho mínimo de 1,60 metros que faciliten el giro o el paso simultáneo de dos sillas de ruedas.-

Artículo 11º.- Pavimentos.- Las vías de circulación deberán ser en todos los casos pavimentadas en los anchos previstos.- Los pavimentos serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas, sin resaltos y otros accidentes que dificulten el desplazamiento.- Debiendo localizarse en el piso, rejillas, tapas de registro, etc., se evitará la disposición de barras paralelas al sentido prioritario de circulación peatonal.- Los huecos entre las barras o mallas de las rejillas no superarán los 2 centímetros.-
En ningún caso el material de terminación de la faja pavimentada de la acera podrá ser césped, balasto, grava suelta o similares.-

SECCION III

Cruces Peatonales

Artículo 12º.- Rebajes de cordón.- En las esquinas y los cruces peatonales en todas las direcciones hábiles, se salvará el desnivel entre acera y calzada, mediante rebaje de cordón y dando a la acera la pendiente adecuada para

su correcto acordamiento con el nivel de la calzada.-
Dicha pendiente no será mayor a un 10%, con un ancho nunca menor a un metro.-

Los rebajes deberán acordarse lateralmente con los niveles de la acera, con una pendiente no mayor al 30% en el punto más comprometido.-

Artículo 13º.- Separadores o refugios de seguridad.- Si el cruce peatonal, por su longitud se realiza en dos tiempos y la parada intermedia se resuelve con un separador o refugio de seguridad, entre calzadas vehiculares, el mismo deberá disponer de los rebajes de cordón establecidos en el artículo 13º.-

En caso de que por su dimensión, no admita rebaje de cordón se dispondrá de un corte parcial de los mismos, a nivel de la calzada, con un ancho mínimo de 1.00 m.-

Artículo 14º.- Pavimentos especiales.- Para advertir a los disminuidos visuales en todos los frentes de cruces peatonales, semáforos, accesos a rampas y escaleras, paradas de autobuses, cualquier obstáculo, desnivel o peligros en la vía pública, se colocarán fajas de pavimento de un metro de ancho, formadas por losetas especiales con distinto grano o textura que indiquen su presencia.-

SECCION IV

Rampas

Artículo 15º.- Definición.- Se entenderá por rampa todo plano inclinado que sirva para salvar diferencias de nivel en las vías de circulación en los espacios públicos y/o privados.-

Las rampas deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en los artículos siguientes.-

Artículo 16º.- Pendientes longitudinales.- La pendiente longitudinal recomendada como de uso normal no debería superar el 6%, pero se establece para rampas de recorridos en proyección horizontal, mayores a 2 me---

tros una pendiente máxima de un 8%, admitiéndose - para recorridos menores al indicado una pendiente máxima del 10%.-

Artículo 17º.-Pendientes transversales.- La pendiente transversal máxima admitida será de 1%.-

Artículo 18º.-Desarrollo.- Cada 10 metros como máximo de desarrollo longitudinal, de la rampa o 0,80 metros de desnivel vertical, se deberá prever un descanso o superficie plana con pendiente menor al 1%, y de longitud no inferior a 1,50 metros.-

Tanto en la cabecera como en el pie de las rampas se ha de prever un área a nivel, con pendiente inferior al 1% y una longitud mínima de 1,50 metros.-

Artículo 19º.-Ancho.-Las rampas deberán tener un ancho libre no inferior a 1,20 metros.-

Artículo 20º.-Pavimento.- Las rampas tendrán pavimento rugoso y antideslizante; cuando la superficie sea de hormigón deberá ser ranurada, o grabada (según dibujo de espina de pez).-

Artículo 21º.-Protecciones laterales.- Las rampas que en corte transversal superen un desnivel de 20 centímetros estarán dotadas, en sus lados libres, de cordoneta o banda lateral de protección de una altura de 5 centímetros como mínimo sobre el nivel del plano de la rampa y a todo lo largo de su desarrollo.- Todas las rampas estarán dotadas de un pasamano -- fuertemente empotrados y colocados a 2 alturas: el superior a 0,95 metros sobre el plano de la rampa y el inferior a 0,75 metros, medidos verticalmente

entre cualquier punto de ellos y su proyección sobre el plano inclinado de la rampa con una tolerancia de más o menos 5 centímetros en ambos casos, debiéndose prolongar horizontalmente 30 centímetros al final y al comienzo de la rampa.-

El dimensionado y diseño de la sección del pasamanos se regirá por lo indicado en la figura 6 son especialmente adecuadas las secciones circulares de 45 a 50 mm de diámetro.-

SECCION V

Escaleras

Sólo regirán las disposiciones de los Arts. 22º, 23º, y 24º, de la presente sección, cuando no existen otros medios de accesibilidad.

Artículo 22º.-Dimensionado de huella y contra huella.- La escalera debe cumplir la siguiente relación: dos contra-huellas más una huella deben equivale a 64 cms.-

$$2a + b = 64 \text{ cms}$$

a contra-huella

b huella (sin sumar el vuelo, saliente o nariz)

La contra-huella no deberá ser mayor a 16 cms.-

Artículo 23º.-Ancho.- Las escaleras en todo su recorrido deberán tener un ancho mínimo libre de 1,20 metros.-

Artículo 24º.-Desarrollo.- El número máximo de escalones seguidos sin descanso intermedio será de diez (10) debiéndose colocar descansos intermedios con una longitud no inferior a 1,20 metros y una pendiente máxima de 1%.-

Artículo 25º.-Pavimento.- Las huellas se construirán de material -

antideslizante; sin resacaños y con el borde o arista redondeada con un radio de curvatura máximo de 1 cm. y de forma que no sobresalga del plano vertical de la contra huella.-

Artículo 26º.-Protecciones laterales.- Todas las escaleras se dotarán de pasamanos de ambos lados, fuertemente empotrados y colocados a dos alturas según lo especificado en el art. 21º y las restantes disposiciones (barrotes c/14 cms) existentes en la materia.-

SECCION VI

Plazas, Parques y Jardines

Artículo 27º.-Situaciones incluidas en este Reglamento.- El trazado y diseño de las vías de circulación en obras de creación, remodelación y/o reacondicionamiento de plazas, parques y jardines incluidas zonas deportivas de recreo y expansión se regirá por las disposiciones de la presente reglamentación.-

Artículo 28º.-Requisitos para el trazado de vías.- El trazado de las vías, deberá respetar la forestación existente, evitando podas y talados; pero al mismo tiempo, teniendo a que las ramas y/o los troncos inclinados no invadan los recorridos peatonales dejando un espacio libre equivalente al ancho mínimo de la vía (establecida en el art. 10º) con una altura mínima de dos metros.-

Artículo 29º.-Mojones en vía pública.- Los mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas, zonas peatonales, etc. tendrán entre ellos una luz libre de 0,95 m para pe

mitir el pasaje de una silla de ruedas.- Para advertir a los disminuidos visuales de la proximidad del obstáculo se dispondrán losetas de pavimento especial texturado, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15º.-

SECCION VII

Estacionamientos

- Artículo 30º.-Reservas de lugares en estacionamientos.- Los estacionamientos de uso público, cubiertos o no, dispondrán de una reserva de lugares permanentes para vehículos que transporten o que pertenezcan a personas discapacitadas los que deberán estar perfectamente identificados con el símbolo que establece la Intendencia, a razón de una plaza por cada 25 o fracción.
- Artículo 31º.-Caracterización y señalización de las plazas especiales.- Estas plazas especiales deberán señalizarse -- adecuadamente con el símbolo internacional de accesibilidad descrito en el art. 4º.- Se ubicarán en los lugares más próximos a los accesos de los edificios a los que sirven.-Estos lugares tendrán un ancho mínimo de 3.50 metros.-
- Artículo 32º.-Accesos.- Los estacionamientos dispondrán de accesos adecuados que permitan un cómodo ingreso a personas discapacitadas debiéndose cumplir para eso todas las disposiciones detalladas en la presente reglamentación.-

CAPITULO III
DISPOSICIONES SOBRE EL DISEÑO EN
LA ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

SECCION I

Concepto

Artículo 33º.-Definición.- Se entiende por "accesibilidad" de los edificios, al conjunto de características que hacen posible la utilización integral, de la totalidad de sus dependencias y elementos, por personas discapacitadas.-

Las presentes disposiciones regirán para los edificios enumerados en el art. 1º.-

SECCION II

Diseño de los Accesos

Artículo 34º.-Desniveles exterior-interior.- Como mínimo, uno de los accesos principales de los edificios se ejecutará sin escalones hasta el nivel de planta baja y/o nivel de la plataforma de ingresos a las circulaciones verticales (ascensores, rampas, etc.).-En los edificios de uso público, el o los accesos con esta característica, deberán permanecer franqueables durante la totalidad del horario de funcionamiento de los mismos.--- En todos los casos, se preverá en ellos, llamadores, timbres o intercomunicadores.-

Si existen escalones o fuera necesario construirlos para salvar el desnivel entre el exterior y el interior del edificio, se dispondrá de una rampa adicional, cuya construcción se ajustará a las disposiciones especificadas en el art. 16º del capítulo II de la presente reglamentación.-

El desnivel de la puerta de entrada con respecto al espacio exterior inmediato (acera o plataforma de remate de escaleras y rampas) se resolverá redondeando el canto del escalón o biselándolo según un plano inclinado adaptado a las características (pendiente) definidas para las rampas.-

Artículo 35º.-Puertas de entrada.- Los cerramientos móviles de los accesos a los edificios, estarán compuestos por uno o más hojas batientes, con una luz o ancho útil mínimo de --- 0.90 m.- En el caso de edificios de afluencia masiva de personas, donde existe o es recomendable la disposición de puertas giratorias, igualmente deberá colocarse una puerta auxiliar de hoja batiente y dimensiones específicas.-

Desde el punto de vista constructivo, las hojas deberán disponer en los 40 cms. inferiores, defensa metálica u otro material resistente como protección contra el choque de la parte anterior del apoya pié de las sillas de ruedas.-

Los tiradores deberán ser de tipo agarradera, descartándose el tipo pomo.-

Artículo 36º.-Puertas interiores.- En los edificios con afluencia de público y en las unidades de vivienda destinadas específicamente a personas discapacitadas (previstas en el --

art. 6º del Decreto No 22.463 de la Junta Departamental de Montevideo), las puertas interiores deberán dejar una luz libre de 0,80 m. para permitir el pasaje de una silla de ruedas.-

SECCION III

Diseños de las circulaciones interiores

Artículo 37º.-Ascensores.- El ascensor, elemento más recomendable para salvar desniveles, en relación con el principio de accesibilidad, deberá permitir el alojamiento de una persona en silla de ruedas.-

Para ello las dimensiones interiores deberán cumplir con una superficie mínima del piso de $1,50 \text{ mt}^2$ y un lado mínimo de 1,10 mts. (fig. 7)

El vano de las puertas (tanto exterior como la propia de la cabina) tendrá una luz libre mínima de 0,80 mts. (siendo recomendable 0.90 mts)

El interior de la cabina, dispondrá de pasamanos laterales, colocados a 0,80 mts. del nivel del piso, que cumplirán con lo dispuesto en el art. 21º del capítulo II.-

La botonera se dispondrá de tal forma que el más alto de sus pulsadores quede a una altura máxima de 1,30 mts. respecto al piso de la cabina.-

Los botones llevarán la indicación del piso u otra función en relieve a los efectos de su lectura al tacto.-

Estas disposiciones relativas a los comandos del ascensor rigen también para las botoneras exteriores,

en cada nivel de acceso al ascensor.-

Se deberá cuidar la regulación de la parada de modo que el desnivel y separación entre el piso interior de la cabina y el piso exterior no sobrepase los 2 cms.-

Artículo 38º.- Rampas.- En los edificios con afluencia de público y en los casos previstos en el art. 48º los desniveles en donde no sea posible o no corresponda colocar ascensor, serán salvados mediante rampas.-

Las rampas en los edificios (sean interiores o exteriores), se ajustarán a las especificaciones establecidas en la SECCION IV del CAPITULO II.-

Artículo 39º.- Escaleras.- Toda diferencia de niveles en edificios con afluencia de público, deberán ajustarse (si correspondiera) a las disposiciones establecidas en la Sección V -Capítulo II.-

Artículo 40º.- Palliers.- Los espacios libres de salida del ascensor o rampa, en cada nivel o piso, tendrán como mínimo una superficie que permita maniobrar o girar una silla de ruedas, estableciéndose un lado mínimo 1,20 mts con protecciones laterales para el choque de sillas de ruedas, recomendándose un lado no menor de 1.40 mts.-

Artículo 41º.- Pasillos.- Las circulaciones a nivel deberán estar dimensionadas teniendo en cuenta el ancho mínimo necesario por el uso simultáneo de una persona en silla de ruedas y una persona a pie, estableciéndose en 1.20 mt., mínimo.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL DISEÑO DE ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO - Y EDIFICIO.-

SECCION I

Concepto

Artículo 42º.-Definición.- Se entiende por equipamiento urbano y de los edificios, a efectos de la presente reglamenta---ción, todo aquel elemento que complementando o forman---do parte del entorno urbano y edilicio da cumplimien---to a una función específica.-

Estos elementos se localizarán y serán diseñados de modo de permitir la accesibilidad y uso por personas discapacitadas.-

SECCION II

Condiciones particulares

Artículo 43º.-Lugares para espectadores discapacitados.- En espacio y salas de espectáculos deberá preverse la disponibi---lidad de lugares o plazas reservados para espectado---res en silla de ruedas, a razón de un lugar cada ----1000, con un mínimo de 2 en todos los casos.-

Estas plazas, deberán ser perfectamente accesibles a la persona discapacitada, y tener adecuadas condicio---nes para participar del espectáculo (visuales y au---ditivas).-

Artículo 44º.-Cabinas telefónicas.- Las cabinas de teléfono público se proyectarán de forma que su utilización sea posi---ble para personas en silla de ruedas.-En caso de con---formar grupos de cabinas telefónicas, estas condicio---nes regirán para un 10% del total, con un mínimo de 1 cabina en todos los casos.-

El aparato telefónico y eventualmente la guía estarán situados a una altura no mayor de un metro.--(ver fig. 8).--

En el caso de cabinas con puerta, éstas tendrán una luz libre mínima de 0.80 mt.--Las hojas abrirán hacia afuera y dispondrán de un zócalo protector de metal o de goma hasta una altura mínima de 0.40 mt. desde el nivel del piso por todo el ancho de la misma.--

Los tiradores estarán constituidos por una barra de sección circular con un diámetro comprendido entre 45 y 50 mm. debiendo ubicarse de modo de permitir ser tomada a 0.90 mt (\pm 5 cm) desde el nivel de piso.--(fig. 8).--

Artículo 45^o.--Gabinets Higiénicos.-- El acceso a servicios higiénicos de uso público deberá efectuarse evitando desniveles y utilizando rebajes o rampas tal como establece en el presente reglamento para diseño de accesos.--

Los espacios de distribución interna de estos locales permitirán el giro de una silla de ruedas, es decir la inscripción de un círculo de 1.20 mt. de diámetro, con protecciones, recomendándose 1.40 mts.--

En caso de tener un único acceso, deberá disponer de puerta vaivén con la luz libre mínima de 0.80 mt.--

Si por el contrario tiene doble puerta (de entrada y salida), éstas podrán disponer de hojas batientes pero debiendo abrir hacia adentro la de entrada, y abrir hacia afuera la de salida, con luz libre mínima indicada.--

En los servicios higiénicos públicos se dispondrá de una cabina de inodoro diseñada para ser utilizada en forma privada por una persona discapacitada en silla

de ruedas, y situada lo más próximo posible de la entrada.-Para ello tendrá las siguientes dimensiones interiores mínimas: 1.40 mt y profundidad: 1.20 mts, recomendándose: 1.40 mts. (ver fig. 9).-

Las puertas de la cabinas destinadas a los inodoros tendrán similares requerimientos establecidos en el art. 44^o.-

La taza del inodoro estará situada a un nivel entre 46-50 cm, disponiéndose de barras metálicas horizontales de sección circular de entre 2,5 y 4 cm. de diámetro y a un altura de 0.80 mt. (± 2 cm) del piso, a fin de servir de apoyo al usuario de silla de ruedas.-Los lavabos no tendrán pie a fin de permitir una máxima aproximación con la silla de ruedas.- Su

borde superior no rebasará los 0.80 mt. de altura,- Los espejos deberán ubicarse de modo que su borde no esté por encima de los 0.95 mt. y con un ligero desplomo a fin de facilitar la visión de los planos inferiores.-

Los pavimentos de estos locales serán duros y antideslizantes formando superficies perfectamente enrasadas sin resaltos del embaldosado y otros accidentes.-

Las rejillas de desagües que se dispongan tendrán sus ranuras con una luz inferior a 1 cm.-

Artículo 46^o - Bebederos.- Los bebederos se colocarán de manera que posibiliten el acercamiento de las personas en sillas de ruedas.- La altura de la fuente de agua (grifo) no sobrepasará los 0.80 mt. disponiéndose de manera que pueda ser utilizado desde una silla de ruedas.-

CAPITULO V

Disposiciones sobre el diseño de viviendas y habitaciones destinadas a personas discapacitadas

SECCION I

Concepto

Artículo 47º.- Alcance de la norma.- En la construcción de edificios de vivienda colectiva o de conjuntos habitacionales -- (formados por edificios de vivienda colectiva y/o viviendas individuales con más de 33 unidades de vivienda) el 3 % de las unidades, como mínimo, es decir, 1 - unidad cada 33 y fracción, serán diseñadas de forma de cumplir la triple condición de accesibilidad, franqueabilidad y utilidad, para personas discapacitadas, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.-

En el caso específico de hoteles y pensiones que dispongan de más de 33 habitaciones, será obligatorio que la recepción, un servicio higiénico y una habitación - cada 33 y fracción, (3 % del total de habitaciones), como mínimo, cumplan también con la triple condición de accesibilidad, franqueabilidad y utilidad para personas discapacitadas.-

Quedarán exonerados de esta disposición aquellos hoteles y pensiones existentes, en los cuales la totalidad de sus habitaciones y servicios estén dispuestos en -- plantas con un desnivel superior a 1 mt. respecto al - nivel de la circulación de acceso y en los que no - sea posible construir un acceso alternativo por rampa.-

Artículo 48.- Ubicación.- La o las viviendas destinadas a éste -- fin, serán ubicadas preferentemente en Planta Baja, lo más cerca posible a los accesos al conjunto habitacional o edificio, próximo a las áreas de estacionamiento.-

SECCION II - Diseño de los espacios -
anexos a la vivienda.-

Artículo 49.-En ésta materia regirán en su totalidad las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.-

SECCION III - Diseño de la accesibilidad en los edificios de vivienda.-

Artículo 50.-En este sentido regirán las disposiciones previstas en el capítulo III de la presente reglamentación.-

SECCION IV - Diseño de la vivienda propiamente dicha, circulación interior, dormitorio, baño y cocina.-

Artículo 51.-Circulación interiores.- Los espacios de la vivienda destinada a la circulación interior, como pasillos, espacios (o halls) de distribución, deberán proyectarse teniendo en cuenta las dimensiones básicas de una silla de ruedas normal así como las dimensiones mínimas para su desplazamiento o movilidad (luz mínima de pasaje, radio de giro, etc.).-

Artículo 52.-Puertas de acceso y puertas interiores.- Las puertas de acceso o interiores, deberán permitir, en todos los casos, una luz libre útil de pasaje de 0,80 m., como mínimo.- Se tendrá en cuenta que dicha luz libre se medirá, no como luz de marco, sino descontando el espesor de la hoja.-

Artículo 53.-Circulaciones lineales.- Los pasajes, pasillos o corredores tendrán un ancho mínimo (libre de obstáculos, lientes, etc.) de 0.90 mts.-

Artículo 54º.-Cambios de dirección.- Los espacios a los que dan locales de la vivienda, como hall de distribución, tendrán un lado mínimo de 1,20 mt, recomendándose 1,40 mt específicos para permitir el giro de una persona en silla de ruedas.-

Artículo 55º.-Dormitorios.- Uno de los dormitorios de la vivienda (que será el dormitorio principal), deberá dimensionarse de manera de que lateralmente a la cama resulte un espacio libre inscripto en un círculo de 1,20 mt, como mínimo recomendándose 1,40 mt.-Se tendrá en cuenta que la referida cama podrá ser, diametrada de dos plazas.-

Artículo 56º.-Baños.- Uno de los baños de la vivienda, reunirá las condiciones de organización espacial y dotación completa de aparatos, de manera que pueda ingresar, movilizarse dentro de él y hacer uso de la totalidad de los aparatos, una persona en silla de ruedas: Para cumplir esta condición, es obligatorio disponer de un espacio libre, en el cual la silla pueda girar sobre sí misma (diámetro 1,20 mt mínimo, recomendándose 1,40 mt).-

El lavatorio no tendrá pedestal a los efectos que la parte anterior de la silla de ruedas (posapiés) avance bajo el mismo permitiendo el acercamiento del torso de la persona discapacitada contra el borde de la pileta, y alcanzar con su mano, los comandos de la grifería.- En la mediación del espacio libre de 1,20 mt. de diámetro, se tendrá en cuenta esta penetración bajo el lavatorio.-

Igualmente, en forma lateral al inodoro, se dejará un espacio libre, de 0,95 m de ancho mínimo, medido entre

el eje del artefacto de referencia y el paramento u --
elemento más próximo.-

Artículo 57º.- Cocina.- Cualquiera sea la organización fun-
cional de la cocina se dejará un espacio libre frente
a la mesada, inscripto en un círculo de diámetro 1,20
mt como mínimo, recomendándose 1,40 m, de manera de --
permitir la utilización de cualquiera de los elementos
integrantes que equipan la cocina, por un usuario en -
silla de ruedas.-

Rige también para este local, la recomendación de man-
tener libre el espacio bajo la mesada, a los efectos -
de la entrada de posapié de la silla hasta una altura
de 60 cm. como mínimo, y permitir el acercamiento con
comodidad de la persona, a los planos de trabajo.-

CAPITULO VI

Construcciones existentes y regularizaciones.

Artículo 58º.- Obras de ampliación.- Prohíbese en los edificios exis-
tentes, toda obra nueva que aumente las deficiencias,
que con respecto a este decreto, puedan presentar.-
Solo se permitirá la ejecución de obras de ampliación
que mejoren las condiciones de accesibilidad, franquea-
bilidad y uso de lo existente.-

Artículo 59º.- Regularizaciones de obras sin permiso.- Cuando se soli-
cite regularizaciones de construcciones realizadas sin
permiso municipal, se exigirá el ajuste a la presente
reglamentación, siempre que las obras sean posteriores
a la fecha de vigencia de la misma.- No obstante, po-
drá admitirse el mantenimiento de aquellas obras cuyo
ajuste a la ordenanza correspondiente obligue a la --

ejecución de trabajos cuyo volumen y costo resulte desproporcionado a las ventajas reales a obtener, siempre que su mantenimiento no esté en abierta -- oposición con las mínimas condiciones estipuladas por la presente reglamentación.-

En el momento de tramitarse las habilitaciones comerciales e industriales, se exigirá el ajuste a -- la presente reglamentación.-

SECCION VII

Artículo 60º.- Disposiciones complementarias. Comisión Técnica Asesora.- Créase la Comisión Técnica Asesora que funcionará en la Dirección de Edificación de la Intendencia Municipal de Montevideo y que podrá proponer enmiendas, adiciones o supresiones a la ordenanza y reglamentación vigente.-

Dicha Comisión estará integrada por dos delegados titulares y dos alternos, designados por la Dirección del Servicio de Edificación, un delegado designado por la Facultad de Arquitectura, otro por PLE.NA.DI, y otro por la S.A.U..- Los delegados -- durarán dos años en sus funciones.-

Artículo 61º.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial.-

No obstante se podrán amparar en sus disposiciones desde el momento de su promulgación, quienes así -- lo deseen.-

Artículo 62º.- La presente reglamentación será publicada en el Diario Oficial.-

2º.- Comuníquese a la Secretaría General para que por intermedio de su Servicio de Publicaciones y Prensa - se efectúe la más amplia difusión, a todos los Departamentos y pase a la Unidad de Normas Edilicias y Urbanísticas.-

ARQ. EDUARDO FABINI, Intendente Municipal (I);
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.